

Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2351
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-107-2023.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2024.
Fecha Resolución:	12-03-2024.
Unidad Fiscalizable:	LÍDER EXPRESS PEDRO DE VALDIVIA.
Titular:	ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS.
Instructor:	ALVARO IGNACIO DORTA PHILLIPS.
Fecha Validación:	23-01-2025 17:39:29

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: LÍDER EXPRESS PEDRO DE VALDIVIA.

Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-107-2023.

Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2024.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 23-01-2025.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 23-01-2025.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 19-03-2024.

Fecha de Término: 04-07-2024.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 7 de febrero de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Cumplimiento Norma Emisión de Ruido para fuentes que indica D.S. 38/11 MMA

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Según las denuncias formuladas, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “Lider Express Pedro de Valdivia”, principalmente causados por Equipos de Clima, uno de ellos ubicado sobre la cubierta de la instalación y un segundo equipo ubicado en patio lateral. A la fecha no se han constatado efectos negativos sobre la salud producidos por la infracción, más allá de las eventuales molestias ocasionadas.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

INSONORIZACION N°1 “Equipo de Clima Sobre cubierta”.

NSONORIZACION N° 2 “Equipo de Clima -Patio Lateral”

3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. 38/11 MMA

Norma de emisión de ruido para fuentes que indica

3.1.5. Acciones

Nº Identificador	1
------------------	---

Acción	INSONORIZACION N°1 "Equipo de Clima Sobre cubierta". Se instalarán deflectores en la admisión de aire caliente, instalados en la celosía de admisión, direccionados al lado opuesto al receptor. Estos están fabricados de acero galvanizado, y espuma acústica interior. El diseño y desarrollo de piezas se consideran facetado por tramo, sin afectar el área libre de descarga, eliminando la propagación remante de ruido transmitida hacia el exterior.
Fecha de Inicio	19-03-2024
Fecha de Término	19-06-2024
Costos Estimados	\$ 2.000.000
Comentarios	<p>Se instalarán deflectores en la admisión de aire caliente, instalados en la celosía de admisión, direccionados al lado opuesto al receptor. Estos están fabricados de acero galvanizado y espuma acústica interior. El diseño y desarrollo de piezas se consideran facetado por tramo, sin afectar el área libre de descarga, eliminando la propagación remante de ruido transmitida hacia el exterior.</p> <p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). 2) Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. 3) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). 4) Fichas o informes técnicos.

Nº Identificador	2
Acción	INSONORIZACION N° 2 "Equipo de Clima -Patio Lateral" Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Barrera acústica (equipo en patio lateral): La Barrera acústica estará compuesta por panel PMA de lana de roca de alta densidad 100kg/m ³ de espesor 50mm, recubierta por plancha de metal de 0,5mm de espesor calidad STM653, en su cara interior esta estará compuesta de metal microperforado de 0,5mm fonoabsorbente acústico. El panel tiene una reacción al fuego clase A2. La barrera constará de con una altura de 2,5 metros más una cumbre de 0,5 metro en 45 °.
Fecha de Inicio	19-03-2024
Fecha de Término	19-06-2024
Costos Estimados	\$ 30.000.000
Comentarios	<p>La barrera acústica estará compuesta por panel PMA de lana de roca de alta densidad 100 kg/m³ de eso es 50 mm, recubierta por plancha de metal de 0,5mm de espesor calidad STM653, en su cara interior esta estará compuesta de metal microperforado de 0,5mm fonoabsorbente acústico. El panel tiene una reacción al fuego clase A2. La barrera constará de una altura de 2,5 metros, más una cumbre de 0,5 metro con una inclinación de 45°.</p> <p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1)Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). 2)Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. 3)Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). 4)Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).

Nº Identificador	3
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 30/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. EN caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	19-03-2024
Fecha de Término	19-06-2024
Costos Estimados	\$ 1.000.000
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N°573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p>y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA o aquella que la reemplace). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia. Para estos efectos, se entregará a la SMA copia de la respuesta escrita de las ETFA que dé cuenta de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido.</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

Nº Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	19-03-2024
Fecha de Término	03-04-2024
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.</p>
-------------	--

Nº Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	19-06-2024
Fecha de Término	04-07-2024
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>1) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>2) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>3) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2024				
	Mar	Abr	May	Jun	Jul
1					
2					
3					
4					
5					
R					

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-107-2023, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2024, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 23-01-2025 17:39:29
